



Radicación: 2022173959-2-000

Fecha: 2022-08-12 20:58 - Proceso: 2022173959

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-12 20:58

Señora
NICOLE GÓMEZ
Peticionaria
nicoleagr240@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 2022156513-1-000 del 27 de julio del 2022. Petición rendición de cuentas 2022

Expediente: 15DPE38685-00-2022

Respetada señora Gómez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, a través del cual nos solicita los siguiente:

“¿Qué cantidad de Hectáreas se tiene pendiente para realizar compensaciones?”

Así las cosas, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, procedemos a dar respuesta a su petición:

Previo a resolver la solicitud es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1999, la licencia ambiental impone al beneficiario el cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

A través del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, (derogado a partir del 1 de enero de 2015, por el artículo 53 del Decreto 2041 de 2014), se definieron las medidas de compensación, “(...) las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”, es decir, su propósito es prevenir los impactos ambientales, mitigar y corregir aquellos que no puedan prevenirse y, como última medida, compensar aquellos impactos que no se puedan prevenir, minimizar o corregir, definición que ha hoy se encuentra en el artículo 2.2.2.3.1.1. de la sección 1 del capítulo 3 del Título 1 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

¹ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA





Radicación: 2022173959-2-000

Fecha: 2022-08-12 20:58 - Proceso: 2022173959
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Es así, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó a través de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en el cual, se establecieron los pasos que debían realizarse para determinar y cuantificar las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, respondiendo tres inquietudes fundamentales: i) cuánto compensar, ii) dónde compensar y iii) cómo compensar, bajo la jerarquía de la mitigación, es decir, se pueden compensar impactos a la biodiversidad que no puedan ser evitados, mitigados o corregidos.

De manera posterior, y mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la resolución 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con el fin de establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.

Acto seguido la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, otorga un periodo de 12 meses a los titulares de licencia que se encuentren en un régimen anterior al regulado por la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la resolución 1428 del 31 de julio de 2018, para que en el término referido puedan acogerse al actual manual de compensaciones del componente biótico.

Ahora bien, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental; y en cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que se efectúa a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo establecido en las Resoluciones 1517 del 31 de agosto de 2012 y 256 del 22 de febrero de 2018, que adoptaron el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, respetivamente, se tiene que las compensaciones se establecen con base en las áreas intervenidas por los proyectos licenciados, para desarrollar una o varias de las actividades que establece el marco normativo correspondiente, las cuales se han de ejecutar por parte del titular de la licencia ambiental y, posteriormente, verificada por la Autoridad Ambiental competente en términos de áreas compensadas acorde con la aplicación de los factores de compensación establecidos para cada proyecto en





Radicación: 2022173959-2-000

Fecha: 2022-08-12 20:58 - Proceso: 2022173959
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

particular, sin que el parámetro rector para su cumplimiento sea un monto económico a invertir en las compensaciones; así las cosas, se trata de una obligación que no es monetizable, es decir, no se establece en términos económicos.

Es así que las compensaciones ambientales están enfocadas a actividades de sustracción de áreas de reserva forestal, aprovechamiento forestal, aprovechamiento de especies amenazadas y por la pérdida de biodiversidad debido a las intervenciones de coberturas vegetales en los ecosistemas; Las compensaciones por sustracción de reserva forestal definidas por la Resolución 918 de 2011 y la Resolución 1526 de 2012, son responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mientras que las compensaciones por aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996), compensación por cambio del uso del suelo (Resolución 1503 de 2010), compensación por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de 2012), compensaciones del componente biótico (Resolución 0256 de 2018), compensación por aprovechamiento de especies amenazadas o en veda (Ley 99 de 1993 y la Resolución 213 de 1977) son reglamentadas por ANLA. Existen de igual forma, compensaciones con responsabilidad de las Corporaciones Autónomas Regionales.

¿Qué cantidad de Hectáreas se tiene pendiente para realizar compensaciones?

A corte del mes de junio del 2022 se tiene registro de actividades por ejecutar por parte de 112 licenciarios de cerca de 139.000 ha y 1,380.000 Árboles en acciones de preservación y restauración en sus diferentes enfoques, con una cantidad de 255 expedientes, se debe aclarar que un expediente puede contener obligaciones de compensación bajo más de un régimen normativo.

TIPO DE COMPENSACIÓN	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	CANTIDAD DE COMPENSACIÓN IMPUESTA	UNIDAD
Otras Compensaciones*	151	1.383.049	Árboles
		89.586,01	ha
Por pérdida de biodiversidad (Res. 1517 de 2012)	65	15.132,19	ha
Del medio biótico (Res. 256 de 2018)	57	35.070,31	ha
TOTAL	273	139.788,51	ha
		1.383.049	Árboles

*Antes de la aplicación de los manuales de compensación del medio biótico.

Esta información puede ser consultada en detalle en el archivo anexo con extensión xlsx denominado "COMPENSACIÓN" de la siguiente manera:

Pestaña compensación

- Información básica del proyecto: Columnas A a la K
- Tipo de compensación: Columna L
- Estado general del proyecto: Columna M
- Cantidad de compensación: Columna N



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022173959-2-000

Fecha: 2022-08-12 20:58 - Proceso: 2022173959

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

- Unidad de la cantidad: Columna O
- Actividad a desarrollar: Columna P

En los anteriores términos esperamos dar respuesta a su requerimiento, y cualquier información adicional le será atentamente suministrada.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia para:

Anexos: Si

- Compensación

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

DAVID ORLANDO HERRERA
RODRIGUEZ
Contratista

CARLOS HUMBERTO CORTES
PINILLA
Profesional Especializado

Revisor / Líder

YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA
Coordinadora del Grupo de
Valoración y Manejo de Impactos en
Procesos de Seguimiento

ADRIANA PAOLA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

Fecha: agosto de 2022

Archívese en: 15DPE38685-00-2022

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022173959-2-000

Fecha: 2022-08-12 20:58 - Proceso: 2022173959

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

